*Referencia:* ***UAIP. 41-2021***

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LAS ONCE HORAS VEINTE MINUTOS DEL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

1. **CONSIDERACIONES:**

Que el día 24 de noviembre del 2021 a las 13 horas 35 minutos, se recibió solicitud de Acceso a Datos Personales, de forma presencial, por parte del señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, del domicilio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad Personal número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de persona natural, solicitando la información bajo la referencia ***UAIP.41-2021***, la cual se detalla a continuación:

* **Certificación de acuerdos municipales y de Despacho del señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ desde el año 2015 hasta el 25 de noviembre del 2021.**

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula las funciones que le corresponden ejecutar al Oficial de Información, relativos a impulsar tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de manera oportuna y veraz. Es preciso mencionar que el Oficial de Información es únicamente el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, el Oficial de Información entonces es quien realiza las gestiones necesarias y vinculantes, para facilitar el Acceso a la Información contenida en las Unidades Administrativas correspondientes de la municipalidad, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. **FUNDAMENTACIÓ**N

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo que contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la Democracia, y al cuido del Derecho fundamental de Acceso a la Información a la población, Con lo cual los habitantes tienen el Derecho a conocer la información que se derive de la gestión gubernamental y municipal interna así mismo del manejo de los recursos públicos, por lo que es obligación de los funcionarios actuar con transparencia y rendir cuentas, por tanto el Derecho de Acceso a la Información Pública, constituye un Derecho fundamental tal y como lo establece el Artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República que textualmente dice “*se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona*”, esto tiene como presupuesto El Derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole relacionado al Articulo 18 de la Constitución de la República que textualmente dice “*toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de maneta decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que s ele haga saber lo resuelto*”.

Las instituciones del estado se rigen bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad transparencia, a la publicidad en la administración municipal, así como a la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos provenientes de la población, con lo que debe de garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por la población, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, esto según el Artículo 85 y 86 de la Constitución de la Republica y Artículos 1 y 9 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad Administrativa que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible, la cual se detalla a continuación:

1. El día 25 de noviembre del 2021 se solicitó mediante memorándum interno numero 27 a la Unidad de secretaria Municipal la información
2. El día 30 de noviembre la Unidad de secretaria Municipal brindo la respuesta ante la solicitud antes mencionad y la hizo llegar mediante memorándum número 225.
3. **RESOLUCIÓN**

De conformidad con los Artículos 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. Entréguese al solicitante la información remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por parte de la Unidad Administrativa que posee la información.
2. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
3. Archívese el expediente administrativo de manera definitiva.

**LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA**

Oficial de Información